



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONEN DIVERSAS MEDIDAS VINCULADAS AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69 Y 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1 INCISOS b) E y) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

1.- CUANDO UN REPRESENTANTE DE PARTIDO ASI LO SOLICITE, EN CASO DE DUDA Y POR EXCEPCION, EL PRESIDENTE LE PERMITIRA CORROBORAR LOS DATOS QUE CONSIGNE UNA CREDENCIAL.

2.- LAS COPIAS DE LAS ACTAS QUE SE ENTREGUEN A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS CASILLAS, DEBERAN SER LEGIBLES.

3.- PARA EL CASO DE QUE LOS PARTIDOS NO ACREDITEN REPRESENTANTES ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, LAS COPIAS DE LAS ACTAS QUE LES CORRESPONDAN DEBERAN SER ENTREGADAS AL REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO.

4.- LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS PODRAN SER SUSTITUIDOS POR EL SUPLENTE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA JORNADA ELECTORAL HASTA ANTES DEL ESCRUTINIO; DICHA CIRCUNSTANCIA SE CONSIGNARA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

5.- EN EL SUPUESTO DE QUE EL REPRESENTANTE DE PARTIDO QUE RESULTO FACULTADO EN EL SORTEO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 212, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE NEGARE A FIRMAR O SELLAR LAS BOLETAS, EL REPRESENTANTE QUE EN UN PRINCIPIO LO HAYA SOLICITADO TENDRA ESE DERECHO.

6.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS TENDRAN UNA UBICACION EN LA CASILLA DE MANERA QUE PUEDAN OBSERVAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DE LA ELECCION; EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DISPONDRAN DE ASIENTOS EN LA MESA.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, A EFECTO DE QUE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ACUERDO, ASI COMO EN AQUELLOS OTROS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO RELATIVOS A LA JORNADA ELECTORAL, SE REPRODUZCAN EN CARTELES QUE DEBERAN FIJARSE EN LUGAR VISIBLE DE LA CASILLA.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION GENERAL A FIN DE QUE EN LOS ELEMENTOS MODULARES PARA SUFRAGAR EN FORMA SECRETA, SE FIJE LA SIGUIENTE LEYENDA: "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO".

CUARTO.- LOS PUNTOS APROBADOS EN EL PRESENTE ACUERDO, SERAN DADOS A CONOCER A LOS ORGANOS ELECTORALES COMPETENTES A TRAVES DE UNA CIRCULAR.

QUINTO.- SE AUTORIZA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA QUE EN

COORDINACION CON LAS JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES, INSTRUMENTE LA APLICACION DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.